

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2022-0147.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES se notificó el 4 de octubre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. S.A se notificó el 4 de octubre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

COLFONDOS S.A. se notificó el 4 de octubre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, lo hizo tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. se notificó el 4 de octubre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 4 de octubre de 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 28 de octubre de 2022 y durante ese término guardó silencio.

Se deja constancia, que revisado el expediente se puede verificar que el

demandante también estuvo vinculado a la AFP PORVENIR S.A.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 383

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ALBERTO MOLINAS VÉLEZ, tal y como obra en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la UNION TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN al doctor DANIEL QUINTERO BLANDÓN con C.C. No. 1.088.313.478 y T.P. No. 305.744 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor BYRON RAMÍREZ P. con C.C. No. 10.097.139 y T.P. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

También se le reconoce personería, amplia y suficiente a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA con C.C. No. 53.140.923 y T.P.

No. 199.923 del C.S. de la Judicatura, para representar a COLFONDOS S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a SKANDIA S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

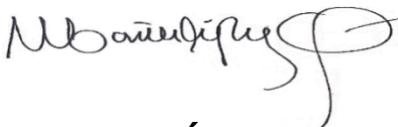
Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

Ahora bien, revisada la demanda y al SIAF se puede verificar que el demandante también estuvo vinculado a la AFP PORVENIR S.A. y que la demanda se dirigió también en contra de ésta, se procede a ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a esta sociedad, para que se pronuncie sobre la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 048 de mayo 5 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA